



San José de Cúcuta, 19 de diciembre de 2023

Señor:  
**HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA**  
Representante Legal  
CONSORCIO CEEI 2023

**ASUNTO:** Respuesta memorial allegado correo electrónico de fecha 19 diciembre 2023

**REFERENCIA:** Proceso Aviso Público No. 02 de 2023

Reciba un cordial saludo,

La Universidad Francisco de Paula Santander atendiendo la solicitud presentada mediante correo electrónico recibido el día de hoy, nos permitimos manifestar que aunque el cronograma del proceso de selección de la referencia, no contempla etapa de observaciones a las respuesta a las observaciones al informe de evaluación, se procederá a dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

En primer lugar, corresponde manifestar que en el trámite del Aviso Público No. 02 de 2023, la Universidad Francisco de Paula Santander observo los pasos previos y el procedimiento establecido en el Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, Sede Cúcuta, conforme lo consagrado en los Acuerdos 077 y 099 de 1997 proferidos por el Consejo Superior Universitario, así como las reglas del pliego de condiciones y en sus anexos.

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, Expediente 12344, definió el pliego de condiciones, así:

*“En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su*



*adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes." Subrayado fuera del texto original.*

En ese orden de ideas, la Universidad una vez recibidas las observaciones allegadas al informe de evaluación publicado el día 7 de diciembre de 2023, procedió a revalidar las Propuesta presentada por los Proponentes CONSORCIO CONSTRUCCIONES CEEI 2023 y CONSORCIO CEEI 2023, determinando:

- ✓ EI CONSORCIO CONSTRUCCIONES CEEI -2023, incurrió en la causal de rechazo establecida en el numeral 6.7 del pliego de condiciones que rezaba “- Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial. (...)”, debido a que la oferta económica en los ítems 5.2, 5.7, 5.12, 5.14, 5.17, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.28, 5.30, 5.33, 5.34, 5.36, 5.41, 5.43, visto a folios 1119, 1120 y 1121, supero el valor unitario establecido en el presupuesto oficial.
- ✓ EI CONSORCIO CONSTRUCCIONES CEEI 2023 tampoco cumple con la experiencia habilitante, la cual fue aportada por uno de los integrantes del Consorcio, pero la misma se encuentra rechazada.
- ✓ EI CONSORCIO CEEI 2023 no cumple con la experiencia habilitante, toda vez que acredito visto a folio 498, experiencia en “e. Suministro e Instalación de Transformador Pad Mounted 1000 KVA” corresponde a la ejecutada en el marco de un Consorcio en el cual la participación de la empresa AYCARDI SAS en un 50%, es



decir, que en aplicación al literal g) del numeral 3.4.3. del Pliego de Condiciones, la experiencia acreditada a través de Consorcio o Unión Temporal, el “% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)” se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes. Situación que en los términos del numeral 6.5. del Pliego de Condiciones no es admisible que los Proponentes complementen, adicionen, modifiquen o mejoren sus propuestas, por lo que con lo acreditado es razón suficiente para declarar que no cumple experiencia.

Adicionalmente, recibido el correo del asunto, se procedió nuevamente a verificar la propuesta presentada por CONSORCIO CEEI 2023, identificando que la experiencia acreditada en relación con Suministro e Instalación de Transformador Pad Mounted 1000 KVA, fue ejecutada por ORGANIZACIÓN AYCARDI SAS hoy AGOPLA SAS, es decir, que son personas jurídicas diferentes a las integrantes del Proponente (MIROAL INGENIERIA SIS, MIA GRUPO EMPRESARIAL SAS, GP CARIBE SAS), por tanto, no puede tenerse en cuenta esta experiencia ni siquiera en el 50% que se había establecido en la respuesta a las observaciones, en aplicación al artículo 98<sup>1</sup> del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad Francisco de Paula Santander ha dado cumplimiento al Pliego de Condiciones del Proceso Aviso Público No. 02 de 2023, en especial al numeral 6.5 dispone que dispone que no es admisible que los Proponentes complementen, adicionen, modifiquen o mejoren sus propuestas, por lo que, consideramos suficiente lo presentado en la Propuesta es razón suficiente para declarar que el Proponente Consorcio CEEI 2023 no cumple experiencia habilitante.

Finalmente, la Universidad Francisco de Paula Santander considerando que las oferta presentadas dentro del proceso de selección, CONSORCIO CEEI CUCUTA, CONSORCIO CONSTRUCCIONES CEEI 2023, CONSORCIO CEEI NS 2023 incurrieron en causal de rechazo y que el Proponente CONSORCIO CEEI 2023 no cumple con requisitos

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>**. *Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.*



habilitantes (experiencia), la Universidad se encuentra impedida para realizar una selección objetiva de proponente, por tanto, procederá a declarar desierto el proceso de contratación en aplicación al artículo 27 y numeral 18 del artículo 24 del Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, Sede Cúcuta consagra: *“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso privado únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y se declara en acto administrativo en el que se señalaran en forma expresa clara y detallada las razones que han conducido a esa determinación.”*

Atentamente.

**SANDRA ORTEGA SIERRA**

Rectora UFPS

Elaboró: Belky Johana Garcia Lizcano   
Asesora Jurídica Externa

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE  
REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES

Oficina Jurídica - UFPS